



# Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 ENE 2023

VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1009322 del 10 de noviembre del 2022, el Informe N° 325-2022-AATAC-LTL-DRAT/GOB.REG.TACNA del 8 de agosto del 2022, el Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1008243) del 24 de agosto del 2022, el Oficio N° 470-2022-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1011230) del 14 de noviembre del 2022, la Solicitud Registro CUD N° 1009144 – Recurso de Reconsideración del 26 de setiembre del 2022, la Solicitud Registro CUD N° 1009142 – Recurso de Apelación del 26 de setiembre del 2022, el Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1011382) del 17 de noviembre del 2022, el Oficio N° 529-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1012680) del 22 de diciembre del 2022, el Oficio N° 002-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 04 de enero del 2023, el Oficio N° 015-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1000143) del 10 de enero del 2023, el Oficio N° 08-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1000269) del 17 de enero del 2023, el Expediente Registro 1009322-2021 y el Informe Legal N° 003-2023-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero del 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1009322, de fecha 10 de noviembre del 2022, el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA, solicita Constancia de Posesión del predio rústico denominado Parcela A-3 con un Área de 0.2334 has., encerrado en un Perímetro de 253.34 m.l., ubicado en el Sector Vilauta, Asociación de Pequeños Pecuarios 6 de Junio, Distrito Calana, Provincia y Región de Tacna, anexando para dicho efecto los requisitos regulados en la Directiva de Órgano N° 003-2020-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2020 como son: Solicitud dirigida al Director Regional (Anexo N° 03), copia de su DNI N° 00410055, Boleta de Venta N° 045945 otorgado por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por Concepto de Pago de Constancia de Posesión, Plano de Localización, Ubicación y Perímetro del Predio y Memoria Descriptiva, Declaración Jurada Relación de colindantes y o Vecinos, adjuntando sus DNI (Anexo N° 04), Declaración Jurada de no tener problemas judiciales, denuncias fiscales y proceso administrativos (Anexo N° 05) sin huella digital, Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP y anexos, copia del Certificado de Zonificación y Vías emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de otros documentos como son el Recibo de Caja de la Municipalidad Distrital de Calana del 24 de febrero del 2020, Recibo de Caja de la Municipalidad Distrital de Calana del 15 de setiembre del 2011, Declaración Jurada del Impuesto Predial de los años 2020, 2011, 2010, 2009 de la Municipalidad Distrital de Calana.

Que, mediante Informe N° 325-2022-AATACN-LTC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 8 de agosto del 2022, la Agencia Agraria Tacna, concluye que es improcedente el otorgamiento de Constancia de Posesión, ya que el predio materia se encuentra totalmente sobre predio inscrito en la Partida Registral N° 05018389, el mismo que es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, además precisa que conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmueble de dominio privado, así mismo, la expedición de constancia de posesión para los fines del procedimiento de declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos previstos en el Título III Capítulo I del Reglamento Decreto Legislativo N° 1089 aprobado, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, es realizado en terrenos de propiedad privada y no del Estado (Municipalidad Provincial de Tacna) y tal como se encuentra el predio materia.





# Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 ENE 2023

FECHA:

Que, mediante Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, se remite al administrado el Informe N° 325-2022-AATACN-LTC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 8 de agosto del 2022, mediante el cual se declara Improcedente el otorgamiento de Constancia de Posesión, estando a los fundamentos expresados precedentemente.

Que, mediante Oficio N° 470-2022-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre del 2022, el Director de la Agencia Agraria Tacna, solicita opinión legal respecto a los Recursos Impugnatorios interpuestos por el administrado, alcanzando la Solicitud Registro N° 1009142 de fecha 26 de setiembre del 2022, mediante el cual el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA formula Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1008243) de fecha 24 de agosto del 2022, así mismo alcanza la Solicitud Registro N° 1009144 de fecha 26 de setiembre del 2022, mediante el cual el administrado, formula Recurso de Reconsideración en contra del Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (CUD N° 1008243) de fecha 24 de agosto del 2022.

Que, mediante Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Tacna requiere a Don ALIPIO MAMANI COPAJA, aclaración de los Recursos de Impugnación formulados en contra de los efectos del Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, en virtud que con misma fecha han sido presentados los Recursos de Reconsideración y Apelación, haciendo de conocimiento que estos se tramitan en vías distintas y como tal debe aclarar cual Recurso Impugnatorio prevalece para su análisis y continuación de su trámite; asimismo se le otorga un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente para continuar su trámite al amparo del Artículo 141° Numeral 4 de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de ser declarada en abandono en amparo del Artículo 202° del mismo cuerpo legal en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 529-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, alcanzar la notificación del Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, a efectos de proseguir con el trámite solicitado por el administrado.

Que, mediante Oficio N° 002-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero del 2023, el Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, manifiesta que efectuó conversación telefónica con Don ALIPIO MAMANI COPAJA y quien manifestó que por motivos laborales se encontraba fuera de la ciudad y que todo documento se le haga llegar al correo electrónico señalado [cpc\\_alipiomc@hotmail.com](mailto:cpc_alipiomc@hotmail.com) siendo que el Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, fue remitido y notificado con fecha 21 de noviembre del 2022.

Que, mediante Oficio N° 015-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informe si Don ALIPIO MAMANI COPAJA dentro del período comprendido entre el 22 de noviembre del 2022 al 09 de enero del 2023, ha dado respuesta a lo requerido mediante Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022 y válidamente notificado con fecha 21 de noviembre del 2022.

Que, mediante Oficio N° 08-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero del







## Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 ENE 2023

2023, el Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, señala que el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA, dentro del período comprendido entre el 22 de noviembre del 2022 al 09 de enero del 2023, no ha registrado ninguna correspondencia ingresada a la entidad.

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley Nº 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Artículo 67º de la acotada prescribe *"los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tiene los siguientes deberes generales: (...) 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, (...) 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley Nº 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, mediante Solicitud Registro CUD Nº 1009322, de fecha 10 de noviembre del 2022, el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA, solicita Constancia de Posesión del predio rústico denominado Parcela A-3 con un Área de 0.2334 has., encerrado en un Perímetro de 253.34 m.l., ubicado en el Sector Vilauta, Asociación de Pequeños Pecuarios 6 de Junio, Distrito Calana, Provincia y Región de Tacna, anexando para dicho efecto los requisitos regulados en la Directiva de Órgano Nº 003-2020-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2020 como son: Solicitud dirigida al Director Regional (Anexo Nº 03), copia de su DNI Nº 00410055, Boleta de Venta Nº 045945 otorgado por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por Concepto de Pago de Constancia de Posesión, Plano de Localización, Ubicación y Perímetro del Predio y Memoria Descriptiva, Declaración Jurada Relación de colindantes y o Vecinos, adjuntando sus DNI (Anexo Nº 04), Declaración Jurada de no tener problemas judiciales, denuncias fiscales y proceso administrativos (Anexo Nº 05) sin huella digital, Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP y anexos, copia del Certificado de Zonificación y Vías emitido por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de otros documentos como son el Recibo de Caja de la Municipalidad Distrital de Calana del 24 de febrero del 2020, Recibo de Caja de la Municipalidad Distrital de Calana del 15 de setiembre del 2011, Declaración Jurada del Impuesto Predial de los años 2020, 2011, 2010, 2009 de la Municipalidad Distrital de Calana.





# Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 ENE 2023

Que, en ese entender, corresponde a la instancia verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del mismo cuerpo legal prescribe *"El contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor"*.

Que, mediante Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Tacna requiere a Don ALIPIO MAMANI COPAJA, aclaración de los Recursos de Impugnación formulados en contra de los efectos del Oficio N° 1040-2022-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto del 2022, en virtud que con misma fecha han sido presentados los Recursos de Reconsideración y Apelación, haciendo de conocimiento que estos se tramitan en vías distintas y como tal debe aclarar cual Recurso Impugnatorio prevalece para su análisis y continuación de su trámite; asimismo se le otorga un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente para continuar su trámite al amparo del Artículo 141° Numeral 4 de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de ser declarada en abandono en amparo del Artículo 202° del mismo cuerpo legal en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 002-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de enero del 2023, el Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, manifiesta que efectuó conversación telefónica con Don ALIPIO MAMANI COPAJA y quien manifestó que por motivos laborales se encontraba fuera de la ciudad y que todo documento se le haga llegar al correo electrónico señalado [cpc\\_alipiomc@hotmail.com](mailto:cpc_alipiomc@hotmail.com) siendo que el Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, fue remitido y notificado con fecha 21 de noviembre del 2022.

Que, al respecto el Artículo 20 Numeral 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe *"El administrado interesado afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de este medio, siempre que haya dado su autorización expresa para ello (...). La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 25°"*. Siendo que el Artículo 25 señala *"las notificaciones surtirán sus efectos con forme a las siguiente reglas: 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos, el día que conste haber sido recibidas"* concordante con el Artículo 134° del mismo cuerpo legal que señala en su Numeral 134.1 *"Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil"* y su Numeral 134.3 *"Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del*





# Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 ENE 2023

correo electrónico o facsímil".

Que, asimismo, mediante Oficio N° 08-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero del 2023, el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, señala que el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA, dentro del periodo comprendido entre el 22 de noviembre del 2022 al 09 de enero del 2023, no ha registrado ninguna correspondencia ingresada a la entidad.

Que, no obstante al tiempo transcurrido en exceso desde la fecha de notificación por correo electrónico (21 de noviembre del 2022), conforme corre del cargo de notificación electrónica y lo informado por el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional mediante Oficio N° 33-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de abril del 2022 y Oficio N° 08-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero del 2023, han transcurrido a la fecha más de los treinta (30) días hábiles previstos por Ley, sin que la administrado haya cumplido con presentar efectuar la aclaración requerida y que hubiese permitido dar continuidad a su petitorio, estando a lo dispuesto en el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUO de la Ley N° 27444, que señala "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)". concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece Numeral 145.1 "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional".

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 003-2023-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero del 2023, concluye; estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente y como se aprecia de autos el administrado ALIPIO MAMANI COPAJA, ha incumplido con aclarar las observaciones que le fueran requeridas formalmente, mediante Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022, y válidamente notificado al correo electrónico señalado cpc\_alipiomc@hotmail.com siendo con fecha 21 de noviembre del 2022, donde se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 02 de diciembre del 2022, sin que el administrado cumpliera con lo requerido, es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.





# Resolución Directoral Regional

Nº 28 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 ENE 2023

FECHA:

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del Procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión para los fines del procedimiento de declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, en los seguidos por Don ALIPIO MAMANI COPAJA, al haber incumplido con aclarar las observaciones que le fueran requeridas, mediante Oficio N° 1522-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2022 y válidamente notificado con fecha 21 de noviembre del 2022, al correo electrónico señalado [cpc\\_alipiomc@hotmail.com](mailto:cpc_alipiomc@hotmail.com); hecho, que ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado, estando a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL TACHA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTORA  
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

LOCL/mesg.